



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 126

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe ETLA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL	6'552,750.42
<u>INGRESOS FISCALES</u>	1'520,013.00
IMPUESTOS	398,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	313,000.00
PREDIAL	295,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	18,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	85,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	85,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,000.00
SANEAMIENTO	1,000.00
DERECHOS	93,503.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,000.00
MERCADOS	10,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	83,503.00
ALUMBRADO PÚBLICO	5,000.00
ASEO PUBLICO	30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	2,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	7,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	29,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	1.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	10,000.00
PRODUCTOS	954,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	954,500.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL	3,000.00
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	1,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	950,000.00
MATERIALES PÉTREOS	950,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	500.00
APROVECHAMIENTOS	73,010.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	68,009.00
MULTAS	8,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	8,000.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	1.00
INDEMNIZACIONES	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
REINTEGROS	6.00
20% CHEQUE DEVUELTO	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PUBLICA	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PUBLICA	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE ANTICIPO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	1.00
DONACIONES	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	60,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	60,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,001.00
DONATIVOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	5'032,736.42
PARTICIPACIONES	1'963,036.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'248,967.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	621,419.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	34,578.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	58,072.00
APORTACIONES	3'069,693.42
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'909,578.42
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'160,115.00
CONVENIOS	7.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00
<u>OTROS INGRESOS</u>	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL			6'552,750.42
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	1'520,013.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	398,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	313,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	295,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	93,503.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	83,503.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
ASEO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	954,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	954,500.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	950,000.00
MATERIALES PÉTREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	950,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	73,010.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	68,009.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
OTRA NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

REVISIÓN DE CUENTA PUBLICA			
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
APORTACIONES DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,001.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	5'032,736.42
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'963,036.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'248,967.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	621,419.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	34,578.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE	Recursos Federales	Corrientes	58,072.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GASOLINA Y DIÉSEL			
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'069,693.42
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'909,578.42
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'160,115.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
<u>OTROS INGRESOS</u>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE	Financiamientos	Fuentes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FINANCIAMIENTOS	Internos	Financieras	
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	6,552,750.42												
IMPUESTOS	398,000.00	33,166.67	33,166.67	33,166.67	33,166.67	33,166.67	33,166.67	33,166.67	33,166.67	33,166.67	33,166.67	33,166.67	33,166.67
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
DERECHOS	93,503.00	7,791.92	7,791.92	7,791.92	7,791.92	7,791.92	7,791.92	7,791.92	7,791.92	7,791.92	7,791.92	7,791.92	7,791.92
PRODUCTOS	954,500.00	79,541.67	79,541.67	79,541.67	79,541.67	79,541.67	79,541.67	79,541.67	79,541.67	79,541.67	79,541.67	79,541.67	79,541.67
APROVECHAMIENTOS	73,010.00	6,084.17	6,084.17	6,084.17	6,084.17	6,084.17	6,084.17	6,084.17	6,084.17	6,084.17	6,084.17	6,084.17	6,084.17
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,032,736.42	163,586.33	163,586.67	163,586.67	163,586.67	163,586.67	163,586.67	163,586.67	163,586.67	163,586.67	163,586.67	163,586.67	163,586.67
Participaciones	1,963,036.00	163,586.33	163,586.33	163,586.33	163,586.33	163,586.33	163,586.33	163,586.33	163,586.33	163,586.33	163,586.33	163,586.33	163,586.33
Aportaciones	3,069,693.42	0.00	306,969.34	306,969.34	306,969.34	306,969.34	306,969.34	306,969.34	306,969.34	306,969.34	306,969.34	306,969.34	306,969.34
Convenios	7.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	2.00	0.00	2.00	0.00	1.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO GUADALUPE ETLA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$ 320.00
B	\$ 215.00
C	\$ 160.00
D	
E	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

F	
Fraccionamientos	\$ 225.00
Susceptible de Transformación	\$ 128.50
Agencias y Rancherías	\$ 128.50
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$ 16,000.00
Agostadero	\$ 13,900.00
Forestal	\$ 11,770.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 10,700.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00

ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA

Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA

Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL

Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL

CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO

Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

Económico	COAL3	\$ 1,184.00
-----------	-------	-------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M3		
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



<p>ESTADO DE OAXACA</p>	<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>	<p>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL</p>	<p>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES</p>
<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>	<p>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL</p>	<p>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES</p>	<p>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES</p>
<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>	<p>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL</p>	<p>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES</p>	<p>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES</p>
<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>	<p>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL</p>	<p>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES</p>	<p>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor Catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el Salario Mínimo General Vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación Residencial	0.15 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación Tipo Medio	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación Popular	0.05 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación de Interés Social	0.06 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación Campestre	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Granja	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Industrial	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como, quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 150.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 23.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa- habitación.	\$ 10.00	Semanal

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 50.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 100.00
V. Búsqueda de documentos.	\$ 50.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (Constancia de Ingresos, de Antecedentes no penales, de Identidad, de concubinato, constancia de traslados y/o compra – venta de ganado, de dependencia económica y de bajos recursos económicos).	\$ 50.00

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 500.00
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 300.00
III.	Demolición de construcciones	\$ 300.00
IV.	Asignación de número oficial a predios.	\$ 200.00
V.	Alineación y uso de suelo.	\$ 200.00
VI.	Retiro de sello de obra suspendida	\$ 150.00
VII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$ 500.00
VIII.	Construcción de albercas.	\$ 800.00
IX.	Aprobación y revisión de planos.	\$ 3,000.00
X.	Permisos de subdivisión de predio	\$ 500.00

ARTÍCULO 28.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
a) Segunda categoría.- Las construcciones de casa-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o Bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 250.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de Dominio Público

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 250.00	\$ 300.00	Anual
Industrial	\$ 3,500.00	\$ 4,000.00	Anual
Servicios	\$ 250.00	\$ 300.000	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

NP	NOMBRE DEL PROPIETARIO	GIRO	IMPORTE	PERIODICIDAD
1	TERESA LETICIA MATADAMAS SOSA	ALQUILERES	\$ 205,00	Anual
2	HERNÁNDEZ MÉNDEZ ANTONIA	ALQUILERES	\$ 210,00	Anual
3	VILLANUEVA GONZÁLEZ KARINA (MI ÁNGEL)	ALQUILERES	\$ 130,00	Anual
4	ESPINOZA RODRÍGUEZ FERNANDO	CARNICERÍA	\$ 110,00	Anual
5	GARCÍA MONTAÑO FRANCISCO	CARNICERÍA	\$ 205,00	Anual
6	JIMÉNEZ DÍAZ IRENE	CARNICERÍA	\$ 200,00	Anual
7	JIMÉNEZ JIMÉNEZ FRANCISCO	CARNICERÍA	\$ 170,00	Anual
8	JIMÉNEZ LÓPEZ ALFREDO	CARNICERÍA	\$ 200,00	Anual
9	JUÁREZ MARTÍNEZ PABLO	CARNICERÍA	\$ 200,00	Anual
10	JUÁREZ MARTÍNEZ ROBERTO	CARNICERÍA	\$ 200,00	Anual
11	RODRÍGUEZ BAUTISTA IGNACIO	CARNICERÍA	\$ 100,00	Anual
12	JUÁREZ TALLEDOS LORENZO	CARNICERÍA	\$ 150,00	Anual
13	JIMÉNEZ JIMÉNEZ MARINO	CARNICERÍA	\$ 185,00	Anual
14	MÓNICA PATRICIA JUÁREZ PONCE	CAFETERÍA	\$ 210,00	Anual
15	RODRÍGUEZ CRUZ ALMA DELIA	CENTRO BOTANERO	\$ 230,00	Anual
16	DR. RAMÍREZ RUIZ JULIO	CONSULTORIO MEDICO	\$ 250,00	Anual
17	DRA. CARRASCO BAUTISTA AURORA HORTENSIA	CONSULTORIO MEDICO	\$ 200,00	Anual
18	MARTÍNEZ ABASCAL ANTONIO EFRÉN	CRIBADOR	\$ 600,00	Anual
19	MINERVA CRUZ CRUZ	DENTISTA	\$ 230,00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

20	MONTAÑO CRUZ SARA	DENTISTA	\$ 200,00	Anual
21	LÓPEZ MATADAMAS NATALIA	DENTISTA	\$ 230,00	Anual
22	LEONCIO ARAGÓN SÁNCHEZ	DEPOSITO	\$ 350,00	Anual
23	ANDRIK VALLE JIMÉNEZ	DEPOSITO	\$ 500,00	Anual
24	CLEMENCIA CRUZ MATADAMAS	DEPOSITO	\$ 300,00	Anual
25	HERNÁNDEZ MÉNDEZ ÁNGELES	ESTÉTICA	\$ 170,00	Anual
26	VELÁSQUEZ CRUZ HERMELINDA	ESTÉTICA	\$ 170,00	Anual
27	OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y/O IVONN	ESTÉTICA Y ZAPATERÍA	\$ 300,00	Anual
28	LÓPEZ MÉNDEZ ISABEL	ESTÉTICA	\$ 170,00	Anual
29	ARLETTE JIMÉNEZ MENDOZA	FARMACIA	\$ 150,00	Anual
30	GAS MILENIUM, S.A. DE C.V.	GASERA	\$ 4.500,00	Anual
31	LICONSA S.A. DE C.V.	INDUSTRIA	\$ 4.000,00	Anual
32	MARTÍNEZ ABASCAL JOSÉ VALFRED	MATERIALES	\$ 800,00	Anual
33	MARTÍNEZ GONZÁLEZ JOSÉ IVÁN	MATERIALES	\$ 800,00	Anual
34	MINERVA MATADAMAS MATADAMAS	MISCELÁNEA	\$ 180,00	Anual
35	ALFONSO CRUZ CARRASCO	MISCELÁNEA	\$ 350,00	Anual
36	HERNÁNDEZ MATADAMAS JESÚS	MISCELÁNEA	\$ 270,00	Anual
37	JIMÉNEZ MÉNDEZ MARÍA	MISCELÁNEA	\$ 140,00	Anual
38	MARTÍNEZ CARRASCO ROSA MARÍA	MISCELÁNEA	\$ 205,00	Anual
39	MATADAMAS HERNÁNDEZ CESAR	MISCELÁNEA	\$ 170,00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

40	MATADAMAS RODRÍGUEZ CIPRIANO	MISCELÁNEA	\$ 190,00	Anual
41	MÉNDEZ VELÁSQUEZ ERIC Y/O SOL ÁNGEL CASTILLO RODRÍGUEZ	MISCELÁNEA	\$ 250,00	Anual
42	OLGA AUSTREBERTHA RAMOS ESPINOZA	MISCELÁNEA	\$ 200,00	Anual
43	RODRÍGUEZ MÉNDEZ ANTONIA MARICELA	MISCELÁNEA	\$ 260,00	Anual
44	RUIZ GARCÍA MARGARITA	MISCELÁNEA	\$ 295,00	Anual
45	SANTANA MARÍA LUISA	MISCELÁNEA	\$ 205,00	Anual
46	MATADAMAS VALLE FERNANDO	MISCELÁNEA	\$ 200,00	Anual
47	MINERVA SANTIAGO/LUIS FERNANDO JUÁREZ MONTAÑO	MISCELÁNEA	\$ 180,00	Anual
48	CHÁVEZ MARTÍNEZ LUCILA Y/O JIMÉNEZ CHÁVEZ ANTONIETA	MOLINO	\$ 120,00	Anual
49	MÉNDEZ ESPINOZA AURORA ERNESTINA	MOLINO	\$ 40,00	Anual
50	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GENARO	NOVEDADES Y REGALOS	\$ 200,00	Anual
51	FIDELIA MARGARITA LUIS JIMÉNEZ (CHUCHO SEC. DEL ALCALDE)	NOVEDADES Y REGALOS	\$ 200,00	Anual
52	VERÓNICA VILLANUEVA ROBLEDO	NOVEDADES Y REGALOS GELATINAS	\$ 150,00	Anual
53	HERNÁNDEZ MÉNDEZ ANTULIO	PANADERÍA	\$ 170,00	Anual
54	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN ANTONIO	PANADERÍA	\$ 170,00	Anual
55	HERNÁNDEZ MÉNDEZ MAGDIEL	PANADERÍA	\$ 170,00	Anual
56	HERNÁNDEZ MÉNDEZ MIGUEL	PANADERÍA	\$ 170,00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

57	PÉREZ MADRIGAL GUILLERMO	PANADERÍA	\$ 185,00	Anual
58	HERNÁNDEZ MÉNDEZ SILVIO	PANADERÍA	\$ 170,00	Anual
59	MÉNDEZ RUIZ MARLENE ELENA	PAPELERÍA Y PELETERÍA	\$ 210,00	Anual
60	MORALES CASAS GABRIELA JULIANA	PAPELERÍA	\$ 150,00	Anual
61	LUZ VALLE MÉNDEZ	PAPELERÍA	\$ 130,00	Anual
62	CARRASCO ROBLEDO JULIO CESAR	PELETERÍA	\$ 170,00	Anual
63	CRUZ SANDOVAL MARIO	PIZZERÍA	\$ 420,00	Anual
64	LÓPEZ MÉNDEZ ONÉSIMO	PURIFICADOR A	\$ 220,00	Anual
65	RAMOS ESPINOZA GUADALUPE	PURIFICADOR A	\$ 500,00	Anual
67	OCTAVIO CARRASCO MÉNDEZ	RENTA DE COMPUTADO	\$ 200,00	Anual
68	MÉNDEZ RODRÍGUEZ ROLANDO	SERVIDIESEL	\$ 350,00	Anual
69	CRUZ CRUZ ALONSO	TALLER DE COSTURA	\$ 200,00	Anual
70	ESPINOZA LUNA HILARIO	TALLER MECÁNICO	\$ 200,00	Anual
71	PÉREZ PORRAS JOSÉ	TALLER MECÁNICO	\$ 200,00	Anual
72	RAMOS ESPINOZA RAÚL JAIME	TALLER MECÁNICO	\$ 150,00	Anual
73	LÓPEZ MÉNDEZ FROILÁN	TALLER MECÁNICO	\$ 150,00	Anual
74	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ROQUE	TIENDA	\$ 170,00	Anual
75	NIÑO HERNÁNDEZ LEÍDA	TIENDA	\$ 170,00	Anual
76	RODRÍGUEZ MÉNDEZ ROBERTO ARTURO	TIENDA	\$ 200,00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

77	SOSA MATADAMAS JAVIER	TIENDA	\$ 200,00	Anual
78	JUÁREZ TALLEDOS MAURA	TIENDA	\$ 200,00	Anual
79	RODRÍGUEZ BAUTISTA ANTONIO	TIENDA DE ROPA	\$ 140,00	Anual
80	VILLANUEVA GONZALES MARISOL	TIENDA DE ROPA	\$ 150,00	Anual
81	MÉNDEZ CRUZ JACOBO MANUEL	VENTA DE MUEBLES	\$ 205,00	Anual
82	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUMINOSA	VENTA DE POLLO	\$ 200,00	Anual
83	SANTIAGO LÓPEZ PATRICIA	VERDULERÍA	\$ 165,00	Anual
84	CAMARGO VILLEGAS ALEJANDRO	VETERINARIO	\$ 240,00	Anual
85	GUILLERMINA GARCÍA GÓMEZ	TIENDA	\$ 150,00	Anual
86	JUAN ANTONIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	VENTA DE ALIMENTO	\$ 200,00	Anual

ARTÍCULO 30.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1) Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2) Croquis de localización del establecimiento
- 3) Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4) Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5) Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6) Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7) Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8) Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1) Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2) Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3) Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4) Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 32.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 200.00	mensual
Uso Comercial	\$ 200.00	mensual
Conexión a la red	\$ 3500.00	mensual

ARTÍCULO 33.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 200.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 200.00	Mensual
Conexión al Drenaje	\$ 350.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$ 300.00
II. Reconexión a la red de agua potable.	\$ 300.00

Apartado G. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 34.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta medica	\$ 10.00
II. Consulta de odontología.	\$ 30.00
III. Certificados médicos	\$ 50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Arrendamiento del Auditorio.	\$1,000.00	Por Evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 39.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de Volteo	\$ 200.00	Por Viaje

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 40.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de Arena por Volteo	\$ 300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f) Accesorios de aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 400.00
Grafiti en bienes propiedad del Municipio	\$ 1,000.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 300.00
Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00
Por circular en la población con carga pesada sin permiso	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 45.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 50.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 51.- Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal

ARTÍCULO 56.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda.

ARTÍCULO 57.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 126

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.